

## REPUBLICA DE COLOMBIA Rama Judicial JUZGADO PRIEMRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD ITAGÜÍ

Diecisiste de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 1690. RADICADO Nº 2019-01138-00.

Se incorpora al expediente la constancia del envío de notificación por aviso enviada al demandado MIGUEL DE JESUS GALLO SANCHEZ, vista al anexo 03 del expediente digital, la cual no fue efectiva, ya que la persona a notificar no vive o labora en la dirección, tal y como lo acreditó la empresa de correo postal SERVIENTREGA.

Ahora bien, en atención a lo indicado por el apoderado de la parte actora, en relación con que el demandado tiene conocimiento del presente proceso, no es de recibo para este Despacho, toda vez que no se puede tener notificado por conducta concluyente dado e no se cumplen los requisitos exigidos en el artículo 301 del C. Gral. Del Proceso.

En ese orden de ideas, se REQUIERE la parte actora, para que intente perfeccionar la notificación a la parte demandada, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en los artículos 291 y s.s. del C. Gral. Del Proceso, en armonía con el art. 8 del Decreto 806 de 2.020.

Acorde con lo anterior, se concede el término de 30 días a la parte actora, a fin de que se sirva a dar cumplimiento a las cargas procesales antes enunciadas, so pena de aplicar lo dispuesto en el art. 317 del C.G. del P.

Por último, y por ser procedente y atendiendo a lo solicitado por la parte actora y de conformidad con el artículo 593 y 599 del Código General del Proceso, se ordena requerir a COLPENSIONES con el fin que acate la orden impartida por este despacho y notificada mediante oficio 2575 del 5 de diciembre de 2019, por medio del cual se comunica el embargo del 25% por ciento de la MESADA PENSIONAL del señor MIGUEL DE JESUS GALLO SANCHEZ identificado con la CC 3560906 de parte de dicha entidad. Ofíciese en tal sentido.

## RADICADO Nº. 2019-01138-00

Lo anterior, en virtud de que la parte demandante ASOCIACIÓN MUTUAL PLAYA RICA ostenta la condición de empresa de economía solidaria lo que al tenor del parágrafo 2° del artículo 6 de la Ley 454 de 1998 permite el embargo hasta del cincuenta por ciento (50%) de la mesada pensional dado que se asemeja a una cooperativa por sus actividades sin ánimo de lucro. (Ver Decreto 1480 de 1989.)

Ofíciese en tal sentido.

Se advierte a la parte actora que el oficio emitido comunicando dicho embargo deberá ser debidamente diligenciado directamente por el interesado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA JUEZ

lunar \

DH



REPUBLICA DE COLOMBIA Rama Judicial JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD ITAGÜÍ

OFICIO Nº 1319/2019-01138/00 17 de noviembre de 2.021

SEÑOR
CAJERO PAGADOR
COLPENSIONES
Ciudad

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR ASUNTO: COMUNICA EMBARGO SALARIO

DEMANDANTE: ASOCIACION MUTUAL PLAYA RICA

DEMANDADO: MIGUEL DE JESUS GALLO SANCHEZ identificado con la CC 3560906

RADICADO: 0536040030012019-01138-00.

Me permito informarle que, de conformidad con el proceso de la referencia, mediante auto de la fecha, se ordenó oficiarles con el fin que acaten <u>de manera inmediata</u> la orden impartida por este despacho y notificada mediante oficio 2575 del 5 de diciembre de 2019, por medio del cual se comunica el embargo del 25% por ciento de la MESADA PENSIONAL del señor MIGUEL DE JESUS GALLO SANCHEZ identificado con la CC 3560906 de parte de dicha entidad.

Lo anterior, en virtud de que la parte demandante ASOCIACIÓN MUTUAL PLAYA RICA ostenta la condición de empresa de economía solidaria lo que al tenor del parágrafo 2° del artículo 6 de la Ley 454 de 1998 permite el embargo hasta del cincuenta por ciento (50%) de la mesada pensional dado que se asemeja a una cooperativa por sus actividades sin ánimo de lucro. (Ver Decreto 1480 de 1989.)

Sírvase proceder de conformidad y consignar los dineros retenidos en la proporción indicada a órdenes de esta Dependencia Judicial en la cuenta de Depósitos Judiciales # 053602041001 del BANCO AGRARIO DE ENVIGADO so pena de imponer las sanciones previstas en las normas procesales al respecto.

Cualquier respuesta dirigida con respecto al presente proceso, deberá ser enviada a través de correo electrónico a la dirección memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente.

LEXANDRÁ M. GUERRA MESA

DH